



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Lunes, 28 de junio de 1982

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 143

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.798

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de la fecha, aprobó con carácter definitivo la delimitación como unidad de actuación independiente de la manzana 11 del polígono 12 del Plan general de ordenación urbana, así como la innecesariedad de la reparcelación, a petición de don Fortunato Vinuesa Ruiz, en representación de «Ciuvasa».

Mediante el presente anuncio se hace efectiva la precitada delimitación como unidad de actuación independiente de la manzana 11 del polígono 12 del Plan general de ordenación urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 16 de junio de 1982. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.710

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes inmuebles

Don Emilio Lasala Villuendas, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra los herederos de don Manuel Pascual Callejas, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de arbitrio de solares sin edificar, agua y vertido, riqueza urbana y otros conceptos, que importan 1.071.936 pesetas, importe de principales, recargos de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor Depositario de Fondos, por acuerdo de fecha 14 de marzo de 1980, la enajenación en pública subasta de bienes inmuebles embargados el día 26 de abril de 1978 en este procedimiento, contra los herederos de don Manuel Pascual Callejas, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 27 de julio de 1982, a las diez horas de la mañana, en el Juzgado de distrito número 4 de esta capital, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, o del que legalmente le sustituya, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones legales de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.

Comuníquese el señor Juez, notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, y anúnciese por edicto, que se publicará en esta oficina recaudatoria, en la Alcaldía y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Inmueble objeto de enajenación, su inscripción, valoración que servirá de tipo de subasta y cargas;

El piso cuarto derecha del edificio señalado con el número 22 de la calle de Sanclemente, de esta ciudad, en la sexta planta, de 140 metros cuadrados; el cuarto de desahogo número 2 del ático, y una participación del 7'468 %. Linda: derecha entrando, patio de luces exterior, a la espalda del inmueble; izquierda, calle de Sanclemente; frente, caja y rellano de escalera, patio interior de luces y piso cuarto izquierda; fondo, casa 24 de la misma calle de Sanclemente. Inscrito al tomo 561, folio 159, finca 6.907 del Registro de la Propiedad núm. 2 de esta ciudad. Valorado por perito tasador en la cantidad de 1.200.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de su-

basta, fianza del 20 por 100 como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se reserva el derecho de pedir la adjudicación de la finca si no fuera enajenada en la subasta, conforme al artículo 1447 del Reglamento general de Recaudación.

5.º Títulos de propiedad: Se hallan suplidos en el expediente por la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad, y se hallan en la Agencia Ejecutiva, para consulta, a disposición de los posibles licitadores.

6.º Por ignorarse el paradero de los herederos de don Manuel Pascual Callejas, este edicto sirve de notificación.

7.º El rematante se subrogará en los deberes del actual propietario para con las cargas hipotecarias, las anteriores y preferentes que hubiere, sin que se destine a su pago el precio del remate, que podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Zaragoza, 15 de junio de 1982. — El Agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Núm. 6.563

Confederación Hidrográfica del Ebro

El proyecto de desvío y revestimiento del Canal Imperial de Aragón, en el punto kilométrico 102,800 (Zaragoza), ha sido aprobado técnicamente y autorizada su información pública por resolución del

Ilmo. señor Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 26 de mayo de 1982.

Las obras consisten en un desvío del Canal Imperial con una longitud total de 262,50 metros, de los cuales 216 metros corresponden a sección revestida y 46,50 metros a las transiciones de entronque con la sección actual del Canal.

El revestimiento, con una pendiente de 0,00046, se realiza mediante veintisiete tramos de 8 metros de longitud, con una sección de hormigón armado de 2,30 x 1,30 metros interiores y un espesor de solera y cajeros de 0,15 metros.

Cada uno de estos tramos va apoyado en sus extremos sobre unas vigas de doble voladizo respecto al pozo de cimentación que las sustenta, de hormigón armado; los pozos de cimentación de hormigón en masa tienen una longitud de 4,10 metros y un diámetro de 1,00 metros.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren afectados por las obras puedan dirigirse por escrito a esta Dirección, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar desde el siguiente al de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 24-26, Zaragoza).

Zaragoza, 12 de junio de 1982. — El Ingeniero Director accidental, (ilegible).

Núm. 6.564

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 94-82.

Tensión: 10-20 KV.

Origen: ET María de Huerva.

Término: Salida primera, acometida a ET «Butano»; salida segunda, línea María-Botorrita.

Longitud: 335 metros la primera y 190 metros la segunda.

Recorrido: Término municipal de María de Huerva.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución en la zona.

Presupuesto: 2.433.279 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Es-

tado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Heraldo de Aragón». Zaragoza, 11 de junio de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 6.565

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 99-82.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Monasterio de Santa Catalina, sin número).

Potencia y tensiones: 2 x 400 KVA, de 10-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea subterránea a 10 KV y 25 metros de longitud, con entrada y salida de la línea ET Monasterio de Santa Catalina a ET Batalla de Lepanto.

Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 1.460.249 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 6.566

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 98-82.

Tensión: 15 KV, simple circuito.

Origen: Línea a ET pueblo de Morés.

Término: ET Nonay.

Longitud: 513 metros.

Recorrido: Término municipal de Morés.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en Morés.

Presupuesto: 849.800 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 6.567

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 97-82.

Tensión: 15 KV, doble circuito.

Origen: ETD Illueca.

Término: Línea de circunvalación de Illueca.

Longitud: 245'87 metros.

Recorrido: Término municipal de Illueca.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en la zona de Illueca.

Presupuesto: 474.380 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 6.491

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zaragoza hace saber que por renuncia del interesado ha sido cancelada la siguiente concesión directa:

«El Común», núm. 2.477, para mineral de arcilla, de seis cuadrículas mineras, situada en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Lo que se hace público, declarando el terreno franco y registrable, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado y otros derechos ya adquiridos, admitiéndose nuevas solicitudes en esta Delegación Provincial (Sección de Minas), sita en calle Canfranc, número 8, en horas de nueve treinta a trece treinta, una vez insertado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 9 de junio de 1982. — El Delegado provincial interino, Francisco Ainsa Font.

Núm. 6.411

Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo

Sanción

Infracción en materia de consumo: Número de expediente, 1-GB-230/82. Empresa, Carolina Bielsa Salvador. Último domicilio, calle La Coruña, 74. Localidad, Zaragoza.

Pesetas, 5.000.

Zaragoza, 11 de junio de 1982. — El Director provincial, (ilegible).

Núm. 6.568

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Vitrex», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Vitrex», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Vitrex», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 24 de mayo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 11 de junio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

Partes contratantes. El presente Convenio colectivo ha sido concertado por el comité único de la empresa, en representación de la totalidad de los trabajadores, y por la dirección de la empresa, en representación de la misma. Ambas partes, por tanto, cuentan con plena legitimidad para la realización del mismo.

Artículo 1.º Ambito funcional. — Este Convenio colectivo regula las condiciones laborales de la empresa «Vitrex», S. A., y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa «Vitrex», S. A.

Art. 3.º Ambito personal. — Este Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa «Vitrex», S. A., sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1.º, 3 c), y el artículo 2.º, 1 a), de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1982, hasta el día 31 de diciembre de 1982, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 5.º Prórroga. — De no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo si-

guiente, la duración del Convenio se entenderá prorrogada tácitamente de año en año.

Art. 6.º Denuncia. — La denuncia proponiendo la revisión deberá presentarse por una parte ante la otra, y ante la Autoridad laboral competente a los efectos de registro, con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia prevista o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas, global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º Compensación y absorción. Operará la compensación y absorción cuando los salarios pactados, en su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables que los fijados en el orden normativo de obligada aplicación.

Sólo se procederá al aumento salarial si los segundos son superiores a los primeros, y en la cuantía estricta en que lo sean.

Art. 9.º Condiciones «ad personam». Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 10. Integridad del Convenio. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las consideraciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas dará lugar a la revisión del Convenio, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

Capítulo II

Organización del trabajo

Art. 11. Principio general. — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad de la dirección.

Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal.

En materia de organización se estará en todo a lo articulado en el presente Convenio y en lo no previsto en el presente articulado a las disposiciones de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo; del Estatuto de los Trabajadores, y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Art. 12. Aspectos fundamentales de la organización del trabajo. — La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

1. La simplificación del trabajo y la mejora de métodos industriales o administrativos. — La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerable a lo largo de dicho proceso.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas sean necesarios para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

2. Análisis y determinación de rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos. — Referidos siempre al sistema Bedaux, por ser el establecido en «Vitrex», S. A., y de forma enunciativa se señalan los aspectos siguientes:

a) Actividad mínima exigible: 60 puntos Bedaux. Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de estos derechos.

Actividad correcta: 68,6 puntos Bedaux.

Actividad óptima: 80 puntos Bedaux.

En todas estas actividades serán debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos o que se puedan establecer por la dirección de la empresa.

b) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificación de métodos, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características de trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria y otras causas de análoga significación.

c) Vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

d) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivos a partir del rendimiento mínimo exigible de 60 puntos Bedaux.

e) Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo.

3. Establecimiento de equipos correctos de personal. — En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de los equipos de trabajo que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa será consecuencia de la adaptación, con observancia de las normas legales al efecto, a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33,33 por 100 superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la dirección de la empresa podrá establecer o modificar los equipos de trabajo de acuerdo con el párrafo anterior y con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Art. 13. Comisión paritaria de tiempos. — Es facultad de la empresa la determinación de los rendimientos personales que el trabajador deberá preceptivamente aceptar, procediéndose a la aplicación de los valores punto tres días laborables después de haber sido comunicados al interesado, al mando y a la comisión paritaria de tiempos. No obstante, si estuviese disconforme

con los mismos, y de no ser satisfecha su reclamación por la línea jerárquica oportuna, podrá presentarla ante la comisión paritaria de tiempos, que deberá resolver en el plazo máximo de cinco días. De no alcanzarse un acuerdo en la misma se someterá al arbitraje de técnicos nombrados por ambas partes.

La comisión paritaria de tiempos deberá reunirse a las veinticuatro horas de ser solicitada la reunión.

Capítulo III

Comité de empresa y derechos colectivos de los trabajadores

Art. 14. Garantías de los miembros del comité de empresa:

a) Ningún miembro del comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquiera otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación.

d) Dispondrán de treinta horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité para el ejercicio de sus funciones de representación. No se computarán dentro de este máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca por citación de la dirección de la empresa.

Art. 15. Facilidades al comité de empresa:

a) La empresa facilitará al comité un local adecuado, en el que podrá reunirse, previo aviso con veinticuatro horas de antelación, a fin de cubrir las suplencias en sus puestos de trabajo. Cuando se trate de asuntos urgentes, bastará avisar con dos horas de antelación, indicando los motivos de la urgencia.

b) La empresa pondrá a disposición del comité los tabloneros de anuncios adecuados para poder informar al personal.

c) El comité podrá distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, publicaciones de interés laboral o social, con comunicación previa a la empresa y con sujeción a las normas legales de carácter general.

Art. 16. Derecho de reunión. — El derecho de reunión o asamblea de trabajadores podrá ejercerse a propuesta del comité de empresa. Como máximo, el número de asambleas en horas de trabajo y remuneradas será de cuatro

al año, a razón de una hora de duración cada una de ellas.

Las reuniones fuera de las horas de trabajo podrán solicitarse ilimitadamente para celebrarlas en los locales de la empresa.

En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la dirección de la empresa, con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando en el mismo el orden del día que va a tratarse en dichas asambleas.

Art. 17. Cobro de cuotas sindicales. La empresa ofrece a todos aquellos empleados que lo soliciten por escrito la posibilidad de deducir de sus respectivas nóminas la cantidad que indiquen para atender el pago de las cuotas a las centrales sindicales legalizadas.

Art. 18. Comité de seguridad e higiene. — El comité de higiene y seguridad estará compuesto por diez miembros de los cuales cinco serán elegidos por los trabajadores. El 50 por 100 de este comité tendrá capacidad para convocar reuniones cuando las circunstancias que concurren sean urgentes, para lo que bastará avisar a la dirección de la empresa con veinticuatro horas de antelación, y en casos extremos con dos horas solamente. En ambos casos será preciso, al convocar la reunión, indicar el orden del día.

Capítulo IV

Jornada, permisos, vacaciones y excedencias

Art. 19. Calendario laboral. — Las horas efectivas de trabajo a pie de máquina para el año 1982 son las siguientes:

1.855 horas para todos los turnos.

La dirección de la empresa y el comité elaborarán conjuntamente el calendario laboral para el año 1982.

Art. 20. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada para el comienzo de la jornada de trabajo y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos hasta el final de la misma. Tanto al comienzo como a la terminación de la jornada de trabajo se procederá a cumplimentar los registros o controles de entrada y salida, marcando las tarjetas u hojas de trabajo en los relojes colocados al efecto.

Art. 21. Permisos y licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación, y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días, hasta alcanzar un máximo de veintidós días naturales en total.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, madre o padre de uno u otro cónyuge, abuelos o hermanos.

c) Durante dos días por traslado del domicilio habitual.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

e) Dos días laborales en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable.

g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

h) Por dieciséis horas al año para asistir a la consulta del médico de cabecera de la Seguridad Social, computándose como tiempo invertido el que permanezca en la consulta, que será justificado por el respectivo médico.

i) La mujer en período de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando éste entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o el niño.

Art. 22. Vacaciones. — Se establecen para la vigencia de este Convenio las vacaciones de veintiún días laborales anuales para todos los productores, excepto para los que no hayan permanecido en alta en la empresa la totalidad del tiempo por el que se devengan las vacaciones y el personal de nuevo ingreso, que éstos disfrutarán los días que les corresponda por el tiempo trabajado.

El abono de las vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de la nómina percibidos en los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluidas las horas extraordinarias. Su abono se realizará siete días antes de la fecha de disfrute de las mismas.

El personal de mantenimiento y de servicios complementarios guardará las vacaciones en fechas diferentes al resto del personal de la empresa, y se acordarán con dos meses de antelación como mínimo a la fecha del disfrute de las mismas.

Art. 23. Excedencias:

a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

c) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. La mujer en excedencia por maternidad reingresará una vez cumplido el período de excedencia, y para ello deberá solicitarlo por escrito con un mes

de antelación a la terminación de la misma.

d) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

e) El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

f) El trabajador fijo de plantilla que se incorpora al servicio militar tendrá reservado un puesto de trabajo acorde con su categoría profesional durante el tiempo que permanezca en el servicio militar, más treinta días naturales, a contar desde la fecha de su licenciamiento.

Capítulo V

Salarios

Art. 24. Composición del salario Convenio. — El salario de Convenio estará compuesto por los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Prima de producción.
- Prima de asistencia y puntualidad.
- Pagas extraordinarias.

Art. 25. Prima de producción:

1. Personal a control:

a) Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de la actividad conseguida, de acuerdo con la tabla que figura en el anexo.

b) Las horas de trabajo a no control se abonarán a razón de 68,6 puntos. Caso de trabajos a control con proceso defectuoso, así como cambios de troquel mientras estén fuera de control, se concederá en dichos periodos de tiempo la actividad media individual del mes anterior.

La calificación de trabajos con material defectuoso se efectuará con el visto bueno del mando correspondiente. Si el trabajo a no control ocupase toda la duración de la jornada se percibirá la prima correspondiente a 71 puntos.

c) Los tiempos inactivos (falta de energía, falta de materiales, esperas...) se abonarán a 60 puntos.

2. Personal a no control: Percibirá la prima a razón de 71 puntos.

3. Técnicos y administrativos: Percibirán en concepto de prima la cantidad que para cada categoría figura en la tabla anexa.

El valor punto hora es el que figura en la tabla del Convenio.

Art. 26. Prima de asistencia y puntualidad — Se abonará una prima de asistencia y puntualidad de 100 pesetas por día efectivo de trabajo, incluidos los veintidós días de vacaciones.

No se perderá la prima de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, enfermedad, alumbramiento de esposa, matrimonio del productor, en caso de matrimonio de hijos o hermanos y fallecimientos de familiares, reseñados en el artículo 23 de este Convenio colectivo.

Esta prima de asistencia y puntualidad quedará reducida en un 50 por 100 de la prima del día cuando el trabajador incurra en una falta de puntua-

lidad superior a cinco minutos e inferior a dos horas. Si el retraso en la entrada al trabajo fuera superior a dos horas perderá el 75 por 100 de la prima del día. Si en el transcurso de una semana llega tarde dos días con menos de dos horas y más de cinco minutos, perderá el 50 por 100 de la prima correspondiente a una semana; si el retraso se produjera durante tres días al mes, perderá el 50 por 100 de la prima del mes, y si fuera durante cuatro o más días al mes, perderá el 100 por 100 de la prima del mes.

Esta prima se abonará a todos los trabajadores siempre que el margen de retraso en los registros de entrada no exceda de cinco minutos para el comienzo de la jornada del productor. Por un día de inasistencia al trabajo sin causa justificada, perderá el 100 % de la cantidad correspondiente a un mes de prima.

Art. 27. Pagas extraordinarias. — Las cantidades correspondientes a las dos pagas extraordinarias, que figuran asimismo en la tabla del anexo, se cobrarán prorrateándose entre los doce meses del año.

Art. 28. Antigüedad. — Los quinquenios se abonarán a razón del 5 por 100 del salario base del Convenio.

Art. 29. Ayuda de estudios. — En concepto de ayuda de estudios la empresa abonará 500 pesetas mensuales por cada hijo hasta la edad de 18 años.

Art. 30. Plus de jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en el 20 por 100 del salario base de su categoría.

Art. 31. Liquidación de haberes. — A quien lo solicite se le entregará anticipado los días 20 de cada mes por medio de transferencia o cheque, y el día 5 de cada mes, considerado de cobro mensual, se pagará por transferencia o cheque, entregando ese mismo día los recibos de salarios correspondientes.

Art. 32. Seguridad Social e IRPF. — Las cantidades por estos conceptos que, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, deban ser abonadas por los trabajadores serán descontadas de sus devengos con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones en vigor.

Capítulo VI

Prestaciones no salariales

Art. 33. Fondos sociales:

a) La empresa dispondrá de pesetas 1.650.000 para la adquisición de electrodomésticos para los productores. Este fondo se considerará como préstamo, debiendo el productor devolver mensualmente la parte correspondiente para lograr cancelar el préstamo en un plazo máximo de diez meses contados desde la fecha de compra.

b) La empresa seguirá manteniendo y ampliando la biblioteca y actividades culturales.

c) La empresa se compromete a facilitar, total o parcialmente, cursillos de formación profesional a solicitud de cualquier trabajador, siempre y cuando este cursillo sea para ampliar conocimientos del productor dentro del ámbito de la empresa.

Este artículo quedará en suspenso durante la vigencia de este Convenio.

Art. 34. Ayuda por natalicio de hijos. — La empresa abonará 3.630 pesetas por nacimiento de hijo del productor.

Art. 35. Jubilación. — Se establece la cantidad fija para todas las categorías de 50.000 pesetas en reconocimiento de los servicios prestados, siempre que la jubilación se lleve a cabo a la edad reglamentaria o resulte obligatoria por incapacidad total y absoluta para todo oficio o profesión.

Esta prestación no se concederá a aquéllos que habiendo cumplido la edad de 65 años continúen trabajando en la empresa.

Art. 36. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de pesetas 1.100.000, y para tal fin la empresa suscribirá con la compañía de seguros que estime pertinente una póliza que cubra este riesgo en la cuantía que se indica.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye de su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de dicha cantidad los beneficiarios del mismo, o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Art. 37. Viajes y dietas. — Todos los productores de la empresa «Vitrex», sociedad anónima, percibirán por dieta completa 1.750 pesetas y 875 pesetas por media dieta.

Art. 38. Transporte del personal. — La empresa se hace cargo totalmente del transporte del personal en la forma y recorrido que realiza actualmente.

Cláusulas adicionales

Primera. Clasificación profesional:

A) Se mantienen las categorías y grupos establecidos.

B) Se regulará la promoción de una a otra categoría establecidas en Convenio y estará basada en torno a unos criterios objetivos.

C) Las pruebas estarán supervisadas por el comité de empresa.

Segunda. Normas supletorias. — Para lo no previsto en este Convenio colectivo de trabajo se estará a lo recogido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo; del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

Tercera. Comisión paritaria. — Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio colectivo se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del mismo, con sus suplentes respectivos. El domicilio de la comisión paritaria será el de la empresa.

TABLAS SALARIALES

	Salario base diario	Puntualidad y asistencia por día de trabajo más 21 días de vacaciones	Prima de producción a 60 activ. Bedaux	Valor punto hora	Pagas extras julio y Navidad.
Personal obrero:					
Peón	1.045,80	100	116,56	3,60	62.748
Peón especialista 1	1.084,—	100	118,48	3,60	65.040
Peón especialista 2	1.084,—	100	132,62	3,60	65.040
Peón especialista 3	1.084,—	100	144,80	3,60	65.040
Aprendiz de 17 años	820,—	100	106,21	3,60	49.200
Oficial de tercera de taller ...	1.089,43	100	149,23	3,60	65.366
Oficial de segunda de taller ...	1.130,75	100	161,45	3,60	67.845
Oficial de primera de taller ...	1.157,52	100	168,—	3,60	69.451
Subalternos:					
Chofer	35.053	100	30.890		70.106
Telefonista	34.237	100	29.020		68.474
Administrativos y técnicos de organización y delineación:					
Jefe de primera	43.747	100	47.289		87.494
Jefe de segunda	41.046	100	34.105		82.092
Cajero	40.354	100	33.158		80.708
Delineante proyectista	41.046	100	34.105		82.092
Oficial de primera	38.347	100	33.940		76.694
Oficial de segunda	36.354	100	30.807		72.708
Auxiliar administración A	34.237	100	29.020		68.474
Auxiliar administración B	34.237	100	27.365		68.474
Auxiliar organización	35.501	100	30.761		71.002
Aspirante de 17 años	26.062	100	19.998		52.124
Aspirante de 16 años	22.748	100	13.204		45.496
Capataz	34.898	100	38.411		69.796
Encargado	37.434	100	46.171		74.868
Jefe de taller	42.154	100	46.250		84.308
Técnicos titulados:					
Asistentes técnicos sanitarios ...	43.747	100	47.289		87.494
Peritos	43.747	100	47.289		87.494
Licenciados e ingenieros	45.906	100	47.364		91.812

Núm. 6.665

Dirección General de Industrias Agrarias

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

«Providencia. — Por recibida el acta MT-26-81, de B.M. EB, y el correspondiente informe, procedase a instruir expediente a «Producción y Consumo», sociedad anónima, por supuesta infracción a la legislación vigente en materia de aceites, y de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo se nombra Instructor a don Antonio de Rivera Forasté.»

Madrid, 5 de octubre de 1981. — El Jefe del Servicio, (ilegible).

En virtud de la providencia anterior se le incoa a «Producción y Consumo», sociedad anónima, expediente, concediéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba el presente pliego de cargos, para que pueda hacer las alegaciones pertinentes a su derecho, conforme a lo prevenido en el artículo 136 de la citada disposición; en el caso de solicitar análisis contradictorio, dentro del plazo concedido, deberá adjuntar justificante de haber presentado las muestras al efecto en un laboratorio oficial

dependiente del Ministerio de Agricultura.

i Cargos. — Acta MT-26-81. Muestra 1: Presencia de colesterol en un porcentaje de 147.

Presunta infracción a lo establecido por el artículo 3.16.13 f) del Decreto 2.484 de 1967, de 21 de septiembre.

La determinación citada según boletín de análisis inicial emitido por el L.A.R., de Zaragoza, fotocopia del cual se adjunta.

Madrid, 5 de junio de 1982. — El Instructor, Antonio de Rivera.

Núm. 6.664

«Providencia. — Por recibidas las actas JLA-257-81 y JLA-191-81, de la Dirección Provincial de Agricultura de Zaragoza, y el correspondiente informe, procedase a instruir expediente a «Producción y Consumo», S. A., por supuesta infracción a la legislación vigente en materia de aceites, y de acuerdo con el artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo se nombra Instructor a don Antonio de Rivera Forasté.»

Madrid, 5 de octubre de 1981. — El Jefe del Servicio, (ilegible).

En virtud de la providencia anterior se le incoa a «Producción y Consumo», sociedad anónima, expediente, conce-

diéndole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba el presente pliego de cargos, para que pueda hacer las alegaciones pertinentes a su derecho, conforme a lo prevenido en el artículo 136 de la citada disposición; en el caso de solicitar análisis contradictorio, dentro del plazo concedido, deberá adjuntar justificante de haber presentado las muestras al efecto en un laboratorio oficial dependiente del Ministerio de Agricultura.

Cargos. — Acta JLA-257-81. Muestra 1: Índice de peróxidos, ácidos grasos y posición β de los triglicéridos fuera de los límites de tolerancia, así como prueba de Bellier-Marcille y de tetra-bromuros, con resultado positivo.

Segundo. — Acta JLA-191-81. Muestra número 5:

Índice de iodo, posición β de los triglicéridos, ácidos grasos fuera de los límites de tolerancia, prueba de tetra-bromuros positiva.

Los resultados citados, de acuerdo a boletines de análisis inicial emitidos por el L.A.R., de Zaragoza, fotocopias de los cuales se adjuntan.

Presuntas infracciones a lo dispuesto por los puntos 3.16.13 y 3.16.19 del Decreto 2.484 de 1967, de 21 de septiembre, y por los artículos 20 y 23 del Real Decreto 2.705 de 1979, de 16 de noviembre, cuya vigencia prorroga el artículo 1.º del Real Decreto 2.354 de 1980, de 4 de noviembre.

Madrid, 5 de junio de 1982. — El Instructor, Antonio de Rivera.

Núm. 6.644

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En autos seguidos bajo el número 7.504 de 1982, seguidos a instancia de Francisco Palacín Blas, contra «Mecametal» (Eduardo Fernández Cardé), y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo número 1 (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 6 de julio, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa «Mecametal» insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 17 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.645

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 7.089 de 1982, instados por José-Luis Dobato Gasche, contra «Nacorral», S. A., sobre despido, y encontrándose la empresa

demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de julio de 1982, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Nacoral», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 17 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.646

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.908-9 de 1982 (dos expedientes), instados por Juana Fernández González y otro, contra José-Manuel Hidalgo Abad y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa del demandado en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de julio de 1982, a las diez cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de José-Manuel Hidalgo Abad se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 1 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.647

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.581-1.606 de 1982 (veintiséis expedientes), instados por Arturo Gracia Floría y otros, contra «Talleres J. Arias», S. A. («Tajarsa»), y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio de 1982, a las diez cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Talleres J. Arias», S. A. («Tajarsa»), se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 3 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.648

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números

1632-36 de 1982 (cinco expedientes), instados por José Torres Dueso y otros, contra «Montajes de Carpintería», sociedad anónima («Modecasa»), y Fondo de Garantía Salarial, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio de 1982, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Montajes de Carpintería», S. A. («Modecasa»), se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 3 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.649

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.407 de 1982, instados por Manuel Ramírez Cortés, contra Teresa Pérez Labuena, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio de 1982, a las once cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Teresa Pérez Labuena se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 4 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.650

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.569 de 1982, a instancia de María-Gloria Rubio Arnal, contra «Tapicerías Vidal», S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio de 1982, a las diez cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Tapicerías Vidal», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 3 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.651

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 1.373-84 de 1981 (doce expedientes), instados por Pedro Martínez Bonavida y otros, contra Miguel Sevil Larraga, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio de 1982, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Miguel Sevil Larraga se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 3 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.652

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 2.578-83 de 1982 (seis expedientes), instados por José-Luis Casado Muñoz y otros, contra Anselmo Muñoz Rivera, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio de 1982, a las once quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Anselmo Muñoz Rivera se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.653

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 4.274 al 81 de 1982 (ocho expedientes), instados por Jesús Velázquez Ezpeleta y otros, contra Antonio Vergara Gosalves, sobre indemnización por expediente de crisis, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 8 de julio de 1982, a las diez treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Antonio Vergara Gosalves se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 3 de mayo de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.661

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.730 de 1982, instados por Angel Latorre Heredia, contra «Cafetería Roma», S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de julio de 1982, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Cafetería Roma», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 15 de junio de 1982. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 6.771

PINA DE EBRO

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta pública la adjudicación del aprovechamiento de pastos de los montes propiedad del municipio que al final se relacionan.

El plazo del aprovechamiento será de cuatro años, a partir del 1.º de julio de 1982 y hasta el 30 de junio de 1986, inclusive.

Los pliegos de condiciones, planos y demás estarán a disposición de los licitadores en Secretaría municipal, en horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, las cantidades que se indican, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio hasta el anterior señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a partir de las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez, también hábiles, del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, en virtud de cuanto dispone el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, habiendo sido declarada de urgencia la celebración de dicha subasta.

Montes que se subastan

- Monte: «Sardillas».
 - Extensión: 830 hectáreas, propiedad del municipio.
 - Tasación: 307.000 pesetas.
 - Garantía provisional: 9.210 pesetas.
- Monte: «Bardera».
 - Extensión: 1.455 hectáreas, propiedad del municipio.
 - Tasación: 428.400 pesetas.
 - Garantía provisional: 12.852 pesetas.
- Monte: «Valtravesera».
 - Extensión: 1.418 hectáreas, propiedad del municipio.
 - Tasación: 715.204 pesetas.
 - Garantía provisional: 21.456 pesetas.
- Monte: «Llano Derecha».
 - Extensión: 443 hectáreas, propiedad del municipio.
 - Tasación: 276.520 pesetas.
 - Garantía provisional: 8.305 pesetas.
- Monte: «Llano Izquierda».
 - Extensión: 500 hectáreas, propiedad del municipio.
 - Tasación: 204.000 pesetas.
 - Garantía provisional: 6.126 pesetas.
- Monte: «Agudicos» (lote núm. 1).
 - Extensión: 612-33-24 hectáreas, propiedad del municipio.
 - Tasación: 246.875 pesetas.
 - Garantía provisional: 7.406 pesetas.
- Monte: «Agudicos» (lote núm. 2).
 - Extensión: 937-93-85 hectáreas, propiedad del municipio.
 - Tasación: 316.844 pesetas.
 - Garantía provisional: 9.505 pesetas.
- Monte: «Talavera y Alterones».
 - Extensión: La comprendida en los terrenos incultos, propiedad del municipio.
 - Tasación: 126.000 pesetas.
 - Garantía provisional: 3.780 pesetas.
- Monte: «Deslinde».
 - Extensión: La comprendida en los terrenos incultos, propiedad del municipio.
 - Tasación: 16.000 pesetas.
 - Garantía provisional: 480 pesetas.

Monte: «Rebollar».

Extensión: La comprendida en los terrenos incultos, propiedad del municipio.

Tasación: 8.000 pesetas.
Garantía provisional: 240 pesetas.

Pina de Ebro, 19 de junio de 1982.
El Alcalde, José-Antonio Pérez Páramo.

Modelo de proposición

Don, que habita en la localidad de, provincia de, con documento nacional de identidad número, de fecha, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, y del pliego de condiciones redactado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento de Pina de Ebro, que sirve de base para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado, y que acepta en todas sus partes, ofrece por el citado aprovechamiento de pastos la cantidad anual de (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 6.641

JUZGADO NUM. 7

Citación por edicto

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 468 de 1982, seguidos por lesiones en agresión, contra Joaquín Moreno Zamorano y otros, por el presente se cita a éste, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza, el día 6 del próximo mes de julio y hora de las diez cincuenta, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones